



Fecha:	Diecisiete (17) de Marzo de 2022
---------------	-------------------------------------

Radicación	88-001-31-03-002-2021-00010-00
Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN) – PERTENENCIA (INICIAL).
Demandante	PERCIVAL BASIL SWABY MARTIN
Demandado	LEBON BRITTON REYES

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que ha fenecido el término del traslado de la demanda inicial, el cual fue contabilizado según lo ordenado por el Despacho mediante providencia del 21 de Junio de 2021. Así mismo, le informo que dentro del lapso mencionado, el demandado determinado en Pertenencia contestó la demanda, formuló excepciones previas y promovió en reconvencción acción de dominio contra el demandante inicial.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN) – PERTENENCIA (INICIAL)
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00010-00
Demandante	PERCIVAL BASIL SWABY MARTIN
Demandada	LEBON BRITTON REYES
Auto Interlocutorio No.	0096–22

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal Reivindicatoria promovida en reconvencción por el Señor PERCIVAL BASIL SWABY MARTIN contra el Señor LEBON BRITTON REYES, observa el Despacho que el escrito introductor reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya reivindicación se pretende, sumado a que el Proceso que ocupa al Despacho se tramita bajo el procedimiento Verbal, al igual que la demanda de Pertenencia que fue promovida inicialmente, se concluye, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 371 del C.G.P., que éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90, 369 y 371 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en los Artículos 368 a 373 ibídem y se dispondrá la notificación por estado de este proveído al Demandado, conforme lo dispone el inciso final del Artículo 371 ejusdem, ordenando a su vez que se dé aplicación al contenido del Artículo 91 de la Ob. Cit. en lo relacionado con el retiro de las copias del libelo y el traslado de la demanda de reconvencción al accionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

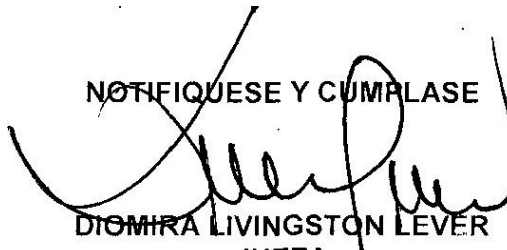
PRIMERO.- Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria promovida en reconvencción por el Señor PERCIVAL BASIL SWABY MARTÍN contra el Señor LEBON BRITTON REYES.

SEGUNDO.- Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 373 del CGP.

TERCERO.- Notifíquesele por estado este proveído a la parte demandada, esto es, al Señor LEBON BRITTON REYES, en los términos ordenados en los Artículos 295 del CGP y 9° del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el inciso final del Artículo 371 del CGP.

CUARTO.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa (Artículo 369 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 030, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy Dieciocho (18) de Marzo a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario